

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A.

"TÍTULO I.- De la denominación de la Sociedad, su objeto, duración, fecha de comienzo de sus operaciones y domicilio.

Artículo 1º.- *La Sociedad Anónima Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A., MERCALICANTE, S.A., se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local que sea de aplicación, así como en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil.*

Artículo 2º.- *La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:*

1º) La promoción, construcción y explotación del mercado o mercados mayoristas de Alicante, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios.

2º) Mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, en consonancia con las directrices marcadas por las Administraciones Públicas, mediante la realización de toda clase de actividades y la prestación de toda clase de servicios relacionados con los mismos.

Cualquiera de las actividades anteriores podrá también ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto similar.

Artículo 3º.- *La sociedad tendrá una duración indefinida.*

Artículo 4º.- *El domicilio social se fija en Crta. de Alicante-Ocaña, Km. 4, en término municipal de Alicante. Los cambios de sede social, sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá serlo por el Consejo de Administración. Este órgano podrá acordar asimismo, el establecimiento de las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, en cualquier punto del territorio nacional.*

Artículo 4º bis.- *En la página web corporativa se publicará toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y por las demás disposiciones vigentes.*

*Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de **acuerdo con lo** previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quater de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación que determine el Consejo.*

La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos.



El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

La utilización del sistema de identificación por cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

Artículo 5º.- *La fecha en que la Sociedad dio comienzo a sus operaciones, fue la del otorgamiento de su escritura fundacional.*

TÍTULO II.- Del capital de la Sociedad.

Artículo 6º.- *Artículo 6º.- El Capital Social asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS, (5.901.690 €), y está totalmente suscrito y desembolsado.*

Artículo 7º.- *Las participaciones de los socios en el capital, no podrán ser superiores o inferiores, respectivamente, a los límites máximos y mínimos siguientes:*

Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante: Un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, como mínimo.

Empresa Nacional MERCASA: Un veintiséis por ciento (26%) del capital social, como mínimo.

Restantes accionistas: Un veintitrés por ciento (23%) del capital social, como máximo.

Artículo 8º.- *La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años, a contar desde el acuerdo de la Junta.*

TÍTULO III.- De las acciones de la Sociedad.

Artículo 9º.-

El número de acciones en que se divide el Capital de la Sociedad es de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (1.180.338). Dichas acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, numerados de manera correlativa con los números uno al millón ciento ochenta mil trescientos treinta y ocho, y se extenderán en libros talonarios, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie.

Cada una de las acciones tendrá un valor nominal de CINCO EUROS (5,00 €), pertenecerán a una misma clase y serie y tendrán los mismos derechos políticos y económicos.

Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- *Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 11º.- *A excepción de las transmisiones por causa de fallecimiento, el socio que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, para que previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.*

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, con los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 144 a 148 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan del tanteo regulado en este artículo las transmisiones que se lleven a cabo para cubrir los porcentajes previstos en el artículo 7º.

Artículo 12º.- *La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible, los derechos reconocidos por la legislación vigente.*

Artículo 13º.- *Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará, respectivamente, lo dispuesto en los artículos 126 a 132 de la Ley de Sociedades de Capital.*

TÍTULO IV.- De los órganos de la Sociedad.

Sección primera.- Juntas Generales.

Artículo 14º.- *Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 15º.- *Salvo las excepciones señaladas en el artículo 21º, las Juntas Generales debidamente convocadas decidirán, por mayoría de votos emitidos, los asuntos sociales propios de su competencia.*

Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con la salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16º.- *La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social.*

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales serán extraordinarias, pudiéndose celebrar en cualquier tiempo.

Artículo 17º.- *Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia, con las únicas salvedades de aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria.*

Artículo 18º.- *Las Juntas Generales que no sean de las previstas en el artº 21, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean por lo menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.*

Artículo 19º.- *Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página WEB de la sociedad, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.*

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

La puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la WEB de la sociedad, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

En el caso de que existe imposibilidad técnica que impida la publicación de la convocatoria en la página WEB, la convocatoria se hará por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio asignado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, un mes.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día. Podrá, asimismo hacerse constar, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 20º.- *Las Juntas generales habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.*

Los Administradores convocarán la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales, lo establezca la Ley o los Estatutos

Deberán, así mismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º.- *Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan tratar válidamente de las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 65% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, bastará el 60% de dicho capital.*

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior, son: El aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, disolución y escisión de la Sociedad; la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación de resultados, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios o en las condiciones de explotación de los mismos, contenidos en las diferentes Memorias del Expediente

de Municipalización, en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad y en cualquier otro documento de carácter básico.

Los acuerdos de las Juntas Generales, en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por el 60% del número estatutario de votos.

Artículo 22º.- *Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en el artº 116 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Los accionistas podrán delegar su representación con carácter especial para cada Junta dirigiéndose al Presidente por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de voto que se establecen en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a la Junta podrá llevarse a cabo por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En las convocatorias se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuyo ejercicio telemático se prevea por los administradores.

Los Administradores y el Director General deberán asistir a la Junta General.

Artículo 22. BIS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SIN CELEBRACIÓN DE SESIÓN

La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

Requisitos.

- Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.*
- Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.*

Procedimiento:

El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.



Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

La adopción de acuerdos de la Junta sin sesión podrá tener lugar mediante la inserción en el área privada de la Junta, creada al efecto en la web corporativa :

- Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,*

- Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.*

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones. De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

Artículo 23º.- Serán Presidente, Vicepresidentes y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente, actuará el Vicepresidente 1º, en su defecto el 2º y a falta de ambos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias a que se refiere el artículo 21º de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse.

Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente acta, cuyo contenido, se ajustará a lo establecido en el artº. 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 24º.- *Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.*

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 25º.- *Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos establecidos en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio del derecho del accionista que establece el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Sección segunda.- Consejo de Administración.

Artículo 26º.- *La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además, la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos, a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por doce miembros como mínimo y dieciocho como máximo, nombrados por la Junta General.*

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último número por el de los miembros del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la

correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Empresa, serán nombrados por aquella entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración, en representación del Ayuntamiento de Alicante, lo serán por razón de su cargo y en virtud del cual hayan sido designados Consejeros de la Sociedad y en consecuencia, perderán automáticamente su calidad de Consejeros al cesar en los respectivos cargos, correspondiendo a la Corporación Municipal, la designación de las personas que en virtud de sus cargos han de sustituir a los cesantes en el Consejo de Administración.

Artículo 27º.- *El cargo de Consejero, será renunciable, revocable, reelegible, y será retribuido.*

La retribución consistirá en dietas por asistencia a las sesiones e indemnización por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración, recaerá en el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, siempre que figure entre los representantes designados por el Pleno de la Corporación. En otro caso, lo elegirá el Consejo, de entre los representantes del Ayuntamiento que pertenezcan a dicho Consejo.

El Consejo elige un Vicepresidente 1º de entre los Consejeros representantes de MERCASA y un Vicepresidente 2º de entre los Consejeros que representen al Ayuntamiento.

Compete asimismo al Consejo, la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero.

La elección de todos estos cargos exigirá la mayoría que represente cuando menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente 1º; en ausencia de éste, el 2º y, a falta de ambos, el Consejero de más edad entre los presentes.

Si no concurriera el Secretario a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

También podrá nombrar el Consejo, una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario del Consejo de Administración y el número de Consejeros que se acuerde y a la que podrá asistir el Director General.

La designación de una Comisión Ejecutiva, así como la delegación permanente de facultades en la misma, requerirá el acuerdo favorable de las tres cuartas partes como mínimo, de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

Así mismo, el Consejo de Administración, con el mismo quórum que se indica en el párrafo anterior, podrá designar una o varias comisiones de trabajo sin competencia decisoria.

El Consejo es asimismo el órgano competente para acordar operaciones de crédito, así como para el nombramiento del Director General, que recaerá en personal especialmente cualificada para el

desempeño del cargo, y para su remoción y determinación de su relación contractual y otorgamiento de poderes.

Los acuerdos indicados en el párrafo anterior requerirán el quórum de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

Artículo 28º.- *La duración de los cargos de Consejero, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. Las renovaciones de los Consejeros en representación de la Corporación municipal se efectuarán coincidiendo con la celebración de Elecciones Locales, una vez constituido el nuevo Ayuntamiento y celebrada la sesión a que se refiere el artº 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

Las renovaciones se harán por orden de antigüedad, debiendo en todo caso los accionistas a quienes represente el Vocal o Vocales del Consejo que vayan a cesar, determinar si deben ser ratificados en su mandato, o designar las personas que hayan de sustituirlos.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que deban ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 29º.- *El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces.*

Los Administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde la fecha de dicha petición.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. El medio de expresión del voto y el plazo para su emisión, que en ningún caso podrá exceder de 10 días, será el que se fije en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo aquellos acuerdos del artº 27, para los que se requiere el quórum de las tres cuartas partes de los Consejeros que integran el Consejo.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el del que lo represente como tal.

Las Actas del Consejo, se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las actas y su aprobación, estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

Artículo 30º.- *El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla –con las excepciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil- en los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos Consejeros de los que integran la Comisión Ejecutiva, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.*

Artículo 31º.- *En el caso de que el Consejo de Administración nombre una Comisión Ejecutiva, podrá delegarle la totalidad de sus facultades, excepto las indelegables por Ley.*

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente 1º de la Sociedad y en su defecto por el Vicepresidente 2º.

Artículo 32º.- *El Presidente, el Director General y los Directores de MERCASA o persona en quien deleguen, podrán asistir con voz pero sin voto, a todas o a algunas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, con objeto de asesorar a los Consejeros en los asuntos sometidos a su deliberación.*

TITULO V.- De las Cuentas Anuales.

Artículo 33º.- *El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.*

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (en su caso) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujo de Efectivo (en su caso) y la Memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo que la normativa de régimen local establezca en atención a la condición de la Sociedad como de capital mayoritariamente municipal.

Artículo 34º.- *Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán sometidas a la aprobación de la Junta General dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta, a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.*

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas, si la sociedad estuviese obligada legalmente a ello o si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

Artículo 35º.- *Sin perjuicio de lo establecido respecto a la reserva legal, los beneficios, si los hubiere, se distribuirán en la forma y para los fines que decida la Junta General, mediante acuerdo adoptado con las mayorías previstas en el Artº. 21 de los Estatutos.*

En todo caso, de los beneficios existentes, se repartirá el mayor de entre el 50% del resultado después de impuestos, o el seis por ciento (6%) del capital social, estableciéndose hasta 2029, que se considerará para el cálculo el capital social, anterior a la ampliación de capital (2.122.200 euros), excepto que se decida otro diferente, así mismo, con las mayorías del artículo 21º, de estos Estatutos.”



Título VI. De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 36.- *La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 37º.- *La liquidación de la Sociedad, se someterá y encomendará a una Comisión nombrada por la Junta General e integrada por las personas que designe la misma, con los requisitos del artículo 21º y en número impar.*

Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar.”

(Junta de 23 de Diciembre de 2024)